

ESTATUTOS CORPORATIVOS DE CIRUGÍA PLÁSTICA, ESTÉTICA, RECONSTRUCTIVA, MAXILOFACIAL Y DE LA MANO DE ANTIOQUIA

CAPITULO I **DE LA CORPORACION**

ARTICULO 1º. DENOMINACION: La entidad se denomina Corporación de Cirugía Plástica, Estética, Reconstructiva, Maxilofacial y de la Mano de Antioquia.

ARTICULO 2º. NATURALEZA: Es una entidad sin ánimo de lucro, de naturaleza civil de Corporación con capacidad legal para contraer obligaciones, adquirir y ejercer derechos, y formar y administrar un patrimonio autónomo.

ARTICULO 3º. DOMICILIO. La Corporación tiene como domicilio legal la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia. No obstante lo anterior, podrá adelantar trabajos y prestar servicios en cualquier parte del territorio nacional. Además de establecer sedes en diversos municipios del Departamento de Antioquia o en cualquier parte del territorio colombiano.

ARTICULO 4º. DURACION. La duración de La Corporación es indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en los casos previstos en la ley o en los estatutos, y por voluntad de los miembros.

CAPITULO II **OBJETO**

ARTICULO 5º. OBJETO. El objeto de La Corporación es facilitar y promover la docencia e investigación en el área de la cirugía plástica, estética, reconstructiva, maxilofacial y de la mano. Para lograrlo se debe defender, recolectar y administrar todos los bienes que actualmente posea y los que en futuro adquiera a cualquier título, favoreciendo la formación de profesionales en cirugía plástica, estética, reconstructiva, maxilofacial y de la mano.

En desarrollo de su objetivo La Corporación podrá cumplir las siguientes actividades:

- a) Realizar estudios sobre temas relacionados con cirugía plástica, estética, reconstructiva, maxilofacial y de la mano.
- b) Prestar asesoría de interés medico en todos los aspectos relacionados con el área de cirugía plástica, estética, reconstructiva, maxilofacial y de la mano.
- c) Servir de centro de información y consulta de temas relacionados con el desarrollo de la cirugía plástica, estética, reconstructiva, maxilofacial y de la mano.

- d) Realizar seminarios, mesas redondas, foros, conferencias y demás actividades que tengan como objeto principal divulgar la información de temas de trascendencia en el área de la cirugía plástica, estética, reconstructiva, maxilofacial y de la mano.
- e) Regularizar, reglamentar, proteger y vigilar las actuaciones de sus miembros, y controlar el cumplimiento de las obligaciones de estos para con la Corporación.
- f) Planear, coordinar y dirigir las actividades relacionadas con los proyectos encaminados a la promoción y reconocimiento de La Corporación de cirugía plástica, estética, reconstructiva, Maxilofacial y de la Mano.
- g) Estructurar, ya sea directa o indirectamente, a través de asociaciones o convenios con entidades públicas nacionales o internacionales, centros o escenarios propicios de formación científica el área de la cirugía plástica, estética, reconstructiva, maxilofacial y de la mano, para capacitar y profesionalizar a los miembros de la Corporación.
- h) Prestar servicios y desarrollar proyectos orientados a generar recursos económicos para fortalecer su patrimonio social en beneficio de la Corporación.
- i) Desarrollar proyectos e investigaciones relacionadas con ciencia y tecnología para buscar la modernización en el área de la cirugía plástica, estética, reconstructiva, maxilofacial y de la mano.

ARTICULO 6º. Para el cabal cumplimiento de sus funciones La Corporación podrá:

- a) Adquirir, enajenar, administrar, recibir, dar en arrendamiento o a cualquier otro título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines sociales.
- b) Celebrar contratos relacionados con su objeto social, tanto de carácter público como de derecho privado; integrar consorcios, uniones temporales y demás tipos de asociación conjunta para el desarrollo de las actividades de su objeto social.
- c) Celebrar actos o contratos con los establecimientos de crédito, instituciones financieras y con compañías aseguradoras referidos a los servicios que tales entidades prestan a sus usuarios.
- d) Girar, aceptar, endosar avalar, cobrar y en general, negociar títulos valores, documentos contentivos de crédito o participación.
- e) Formar parte de otras corporaciones o asociaciones con o sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea similar o complementario.
- f) Intervenir ante terceros en toda clase de operaciones de crédito, dando para ellos las garantías necesarias o recibéndolas cuando haya lugar a ellas.
- g) Recibir donaciones, aportes de instituciones privadas o públicas, bienes en dación en pago o en usufructo.
- h) Celebrar y ejecutar en general todos los actos y contratos preparatorios, complementarios o accesorios de todos los anteriores, que se relacionan con la existencia y funcionamiento de La Corporación y los demás que sean conducentes al buen logro de los fines corporativos.

PARAGRAFO: La Corporación no garantizará con su patrimonio, obligaciones de terceros o caucionar con sus bienes obligaciones distintas a las suyas propias, salvo que tales actos sean autorizados por el Consejo Directivo.

CAPITULO III **DE LA CONFORMACION Y DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACION**

ARTICULO 7º. La Corporación esta conformada por:

PERSONAS NATURALES: Individuo de la especie humana, sujeto de derechos y obligaciones.

ARTICULO 8º. Podrá ser miembro de La Corporación toda persona natural vinculada de manera permanente y profesional a las actividades relacionadas con todas las áreas de la cirugía plástica, estética, reconstructiva, maxilofacial y de la mano.

ARTICULO 9º. Todo miembro de La Corporación debe estar en formación o ser titulado en las áreas enunciadas en el artículo anterior.

ARTICULO 10º. Son requisitos para solicitar el ingreso como miembro de La Corporación los siguientes:

1. Poseer el título de médico otorgado por una facultad de medicina, reconocida por el gobierno nacional aceptado e inscrito en los ministerios del ramo.
2. Haber recibido el título de especialista en cirugía plástica otorgado por una facultad de medicina en un servicio reconocido y aprobado por el respectivo gobierno nacional y la respectiva sociedad nacional de cirugía plástica, estética, reconstructiva, maxilofacial y de la mano. Los médicos que hayan efectuado su entrenamiento en el exterior deberán presentar la convalidación de títulos de educación superior, exigida por el gobierno nacional.
3. Presentar solicitud de ingreso al Consejo Directivo, acompañada de los documentos que sean requeridos, coadyuvada por dos miembros de La Corporación.
4. Ser residente de la Universidad de Antioquia, inscrito en el programa de cirugía plástica, los residentes de los dos primeros años tendrán solamente derecho a voz y los residentes del tercero y cuarto año de la especialización tendrán derecho a voz y voto.

PARAGRAFO: El Consejo Directivo no tendrá que motivar sus decisiones sobre aprobación o rechazo de una solicitud de ingreso.

ARTICULO 11º. Son derechos de los miembros de La Corporación:

- a) Participar en la Asamblea General de Miembros, directamente o mediante Voto delegado
- b) Concurrir a la sede de La Corporación, y realizar el conjunto de actividades propias de la institución.
- c) Elegir y ser elegido miembro del Consejo Directivo.
- d) Ser elegido o designado miembros de cualquiera de los organismos colegiados establecidos en la institución.
- e) Presentar proposiciones, mociones, quejas o cualquier comunicación por escrito a la Asamblea General, al Consejo Directivo, al Presidente o al Revisor Fiscal.
- f) Manifiestar criterio sobre el ingreso a la institución de cualquier persona en calidad de miembro conforme lo determine el Reglamento de Ordenamiento Interno.
- g) Solicitar a La Corporación, de acuerdo con la ley y el Reglamento de Ordenamiento Interno, informaciones y datos sobre asuntos relacionados con el objeto de la misma que no tengan carácter de reservados a juicio del Consejo Directivo.
- h) Anunciarse como miembro de La Corporación en el desarrollo de sus actividades de cirujano plástico, estético, reconstructivo, maxilofacial y de la mano y utilizar para tales efectos el símbolo de la entidad, de acuerdo con la reglamentación expedida para el efecto.
- i) Beneficiarse de todo los servicios que tenga establecidos La Corporación a favor de sus miembros y recibir la correspondencia de carácter corporativa e informativa.
- j) Ejercer los demás derechos que le confieran estos estatutos y el Reglamento de Ordenamiento Interno de La Corporación.

ARTICULO 12º. Son obligaciones de los miembros de La Corporación las siguientes:

- a) Ejercer honesta y profesionalmente la actividad de cirujano plástico, estético, reconstructivo, maxilofacial y de la mano, de manera que se respeten los derechos de la Corporación, de sus miembros y de terceros, cumpliendo el juramento del MEDICO, tal como aparezca en la Ley que sobre ética medica rija en el país.
- b) Respalidar a la Corporación en las decisiones que sean tomadas por la Asamblea General de Miembros o por el Consejo Directivo en beneficio de los intereses de la Corporación, de sus miembros y de la especialidad.
- c) Desempeñar seria y cumplidamente los cargos y comisiones para los cuales resulte elegido o designado.
- d) Cumplir con las leyes que al respecto de la especialidad se tenga en el país, con los estatutos y el reglamento de La Corporación, así como las decisiones de la Asamblea General de Miembros, del Consejo Directivo y del Presidente en desarrollo de los mandatos contenidos en estos estatutos.
- e) Concurrir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General de Miembros, el Consejo Directivo, cuando se haga parte de ellas.

- f) Velar por la dignidad, unidad, la representatividad y el buen nombre de la Corporación.
- g) Ayudar con los trabajos científicos y contribuir al progreso de la actividad de cirujano plástico, estético, reconstructivo, maxilofacial y de la mano.

CAPITULO IV **DIRECCION Y ADMINISTRACION**

ARTICULO 13º. La dirección y administración de La Corporación estará a cargo de:

- a) La Asamblea General de Miembros.
- b) El Consejo Directivo.
- c) El Presidente.
- d) El Vicepresidente.
- e) El Secretario.
- f) El Tesorero.
- g) El Fiscal

CAPITULO V. **DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS**

ARTICULO 14º. La suprema autoridad de La Corporación es la Asamblea General de Miembros integrada por estos, con tal propósito, en las condiciones y con el quórum establecido por la ley y por los presentes estatutos.

ARTICULO 15º. Son sus atribuciones:

- a) Determinar las directrices de La Corporación y adoptar las medidas necesarias para su crecimiento, desarrollo y consolidación.
- b) Elegir para períodos de dos años, a tres (3) miembros principales y tres (3) miembros suplentes del consejo de administración. Se puede elegir para este cargo como miembro un residente de tercer o cuarto año de especialización.
- c) Elegir, siempre y cuando la Asamblea General de Miembros lo estime conveniente al revisor fiscal y a su suplente, y fijar su remuneración en caso de ser una persona externa a la Corporación.
- d) Considerar los informes que sobre la marcha de La Corporación le presenten el Consejo Directivo, el Presidente y el Revisor Fiscal.
- e) Aprobar o improbar los Estados Financieros. Crear con el superávit las reservas que estime convenientes, o determinar si fuere el caso la forma de enjugar el déficit.
- f) Reformar los estatutos de La Corporación.
- g) Decretar la disolución de La Corporación y nombrar los Liquidadores, determinando sus facultades y remuneración.

- h) En los casos de cesación de pagos, o cuando tal cesación sea o pueda ser inminente, la Asamblea General tomará todas las medidas tendientes a evitar el concurso de acreedores, o a obtener su revocatoria si fuere del caso, y siempre conducentes a restablecer el estado normal financiero.
- i) Las demás que le señalen los presentes estatutos.

ARTICULO 16°. Las reuniones de la Asamblea General de Miembros pueden ser ordinarias o extraordinarias.

ARTICULO 17°. La Asamblea General de Miembros se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro del primer trimestre de cada año calendario, en el lugar del domicilio social o en el lugar que disponga el Consejo Directivo, el cual debe ser de todas formas, dentro del municipio del domicilio principal, en la fecha y hora que señale el Consejo Directivo. La convocatoria para las reuniones ordinarias se hará cuando menos con diez (10) días hábiles de anticipación, mediante comunicación escrita que el Presidente de la Corporación enviará a cada miembro a la dirección que este haya registrado en la misma y/o a su correo electrónico indicando en aquella el lugar, día, hora de la reunión o mediante una comunicación en un diario de amplia circulación regional. A falta de tal convocatoria, la asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las 5:00 PM en la sede principal de La Corporación.

ARTICULO 18°. La Asamblea General de Miembros se reunirá extraordinariamente, en cualquier época del año, cada vez que lo juzgue conveniente el Consejo Directivo, el Presidente, o cuando así lo solicite un número plural de miembros activos que represente no menos del veinticinco por ciento (25%) del total de miembros activos que integre La Corporación. La convocatoria a reuniones extraordinarias se hará con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles, en la misma forma prevista para las reuniones ordinarias y en ella deberá incluirse el orden del día correspondiente.

ARTICULO 19°. La Asamblea General en sus reuniones ordinaria y extraordinaria deliberará válidamente con la presencia de la mitad más uno de los miembros activos. Pasada una hora de la señalada en la convocatoria constituirá quórum el veinticinco por ciento (25%) de los miembros activos. Si no se completare este quórum, pasado 70 minutos de la señalada en la convocatoria, constituirá quórum deliberatorio cualquier número plural de miembros activos que concurra.

Las decisiones de la asamblea se toman con el voto favorable de la mayoría de los miembros activos presentes en la respectiva reunión salvo norma expresa en contrario. Las decisiones tomadas en la asamblea extraordinaria, serán validas y deben ser acatadas por la totalidad de los miembros de la Corporación. En caso de empate, la respectiva proposición se repetirá y dado el caso de volver a ocurrir un nuevo empate, la respectiva proposición se entenderá negada.

ARTICULO 20°. De todo lo ocurrido y decidido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en actas aprobadas que firmarán El Presidente y El Secretario de La Asamblea, y que se asentarán en el libro correspondiente debidamente registrado. Cada acta se encabezará con su número, lugar, fecha y hora de la reunión, y en ella se expresarán la forma y antelación de la convocatoria, la lista o el numero de los asistentes, los votos a favor, en contra, en blanco, las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión, las designaciones y decisiones efectuadas, y la fecha y hora de su clausura. Las copias de las actas certificadas por El Presidente o por El Secretario de la reunión se presumirán auténticas.

ARTICULO 21°. Las personas naturales podrán hacerse representar mediante poder especial conferido por escrito para cada asamblea en el que deberá constar la naturaleza de la reunión, su fecha, lugar, nombre e identificación para tal efecto, así como las limitaciones al poder o a la facultad de delegarlo en un tercero, si las hubiere.

ARTICULO 22°. El poder otorgado por documento reconocido o autenticado, podrá comprender una o más reuniones de las Asamblea General sin necesidad de indicar fechas, y el apoderado así constituido representará al miembro durante sus ausencias accidentales o temporales.

ARTICULO 23°. Ningún miembro podrá estar representado por más de un apoderado a la vez, situación en la cual, se anulará la representación.

ARTICULO 24°. Los miembros del Consejo Directivo, los administradores y los empleados de La Corporación no podrán representar a otros miembros.

ARTICULO 25°. Bajo ninguna circunstancia una persona podrá representar a más del 10% de los miembros.

ARTICULO 26°. El Presidente del Consejo Directivo lo será también de la Asamblea General. A falta de este la presidirá el Vicepresidente y en su defecto, quien designe la Asamblea. Actuará como Secretario quien desempeñe esas funciones en las reuniones del Consejo Directivo. En su ausencia, se designará un Secretario Ad-Hoc.

ARTICULO 27°. Los miembros que se encuentren suspendidos por el Consejo Directivo, no se tomarán en cuenta para la conformación del quórum en la Asamblea General, no tendrán voz ni voto en sus deliberaciones, no podrán llevar la representación de otros miembros, ni podrán ser elegidos miembros del Consejo Directivo.

ARTICULO 28°. La reforma a los Estatutos se adoptará con el voto favorable de más del cincuenta por ciento (50%) de los asistentes a la reunión

ARTICULO 29°. Los miembros del Consejo Directivo solo podrán ser reelegidos por una oportunidad sucesiva.

ARTICULO 30°. El informe del Consejo Directivo, los estados financieros con todos sus anexos, los libros de actas y demás documentos y papeles de la Corporación estarán a disposición de los miembros con una antelación no inferior a diez (10) días hábiles a la fecha de celebración de La Asamblea, para su consulta, en la sede de la institución.

CAPITULO VI **DEL CONSEJO DIRECTIVO**

ARTICULO 31°. La Corporación tiene un Consejo Directivo constituido por tres (3) miembros principales con los respectivos suplentes, todos ellos elegidos por la Asamblea General.

El periodo será de dos (2) años el cual empezará a correr a partir del primer día hábil siguiente a la fecha de la elección. La provisión de los cargos se efectuará en todos los casos mediante la aplicación del sistema del cuociente electoral, previa inscripción de listas en cada una de las cuales figurarán tres (3) miembros como principales y tres (3) miembros como suplentes. En caso de empate decidirá la suerte.

ARTICULO 32°. La Mesa Directiva de la Corporación estará conformada por el Presidente del Consejo y un Vicepresidente que serán elegidos dentro de su seno, para el período de un (1) año, pudiendo ser removidos en cualquier momento o reelegidos para el período siguiente por una sola vez.

ARTICULO 33°. Los vocales suplentes son de carácter personal y reemplazarán a los principales en sus faltas accidentales, temporales o absolutas.

Cuando el Consejo, El Presidente del mismo o el Presidente de La Corporación lo consideren conveniente, podrá citarse también a los suplentes, quienes tendrán únicamente voz.

ARTICULO 34°. Los miembros del Consejo Directivo deberán ser afiliados.

En caso de falta absoluta de uno o varios miembros del Consejo Directivo este podrá efectuar un máximo de dos nombramientos así: si faltare el principal será reemplazado por un suplente y el Consejo procederá a designar a un nuevo suplente. Así mismo podrá designar suplentes sin que en ningún caso las designaciones puedan exceder el número de dos establecido.

Las designaciones efectuadas por El Consejo lo serán por el término del periodo estatutario respectivo. Si llegare a requerirse la provisión de un tercer

puesto deberá citarse, en cualquier tiempo, una nueva Asamblea que se ocupará de proveer ese tercer puesto y de ahí en adelante.

Si al terminar el periodo de los miembros del Consejo Directivo estos no fueran remplazados, continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta tanto se produzca una nueva elección.

ARTICULO 35°. El Consejo Directivo se reunirá en los días y con la periodicidad que el mismo establezca y, extraordinariamente, cuando sea convocado por el Presidente o el Vicepresidente del Consejo, o dos de sus miembros que actúen como principales, o por el Presidente de la Corporación, o el Revisor Fiscal.

Si quien convoca es el Revisor Fiscal, deberá asistir y citar igualmente al Presidente de la Corporación.

En caso de ausencia del Presidente y del Vicepresidente, el Consejo Directivo lo presidirá el miembro que se designe para el efecto. Como secretario del Consejo Directivo actuará la persona que el mismo Consejo determine para cada reunión.

ARTICULO 36°. Para deliberar y decidir el Consejo Directivo requerirá de la presencia y el voto favorable de por lo menos la mayoría absoluta de los miembros. El Presidente de la Corporación asistirá con voz pero sin voto a las sesiones del Consejo Directivo.

ARTICULO 37°. Son atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Designar y remover libremente al Presidente y fijar su remuneración, si fuera del caso, señalar sus funciones adicionales a las previstas en los estatutos, así como designar y remover a su suplente.
- b) Crear los empleos y/o cargos que juzgue necesarios para la buena marcha de la Corporación, fijar las funciones y remuneraciones correspondientes a los mismos, con facultad para delegar esta función en el Presidente de la Corporación.
- c) Crear los comités permanentes o transitorios que estime convenientes para la planeación de las inversiones o cualquier otra finalidad que tienda al cumplimiento de su objetivo, así como designar las personas que han de integrar dicho comité, fijándoles sus funciones.
- d) Disponer en que forma ha de invertirse los fondos que ingresen a la Corporación de acuerdo con los fines de la misma, con facultad para delegar esta función en el Presidente de la Corporación y decidir si deben ser aceptados o repudiados los legados, herencias o donaciones que se hagan a la Corporación, pudiendo delegar esta función en el Comité que ella designe o en el Presidente de la Corporación.
- e) Autorizar al Presidente de la Corporación para enajenar, grabar o limitar inmuebles pertenecientes a la entidad o para disponer en cualquier

forma de ellos así como para adquirir con destino a la Corporación dicha clase de bienes.

- f) Autorizar al Presidente de la Corporación para celebrar toda clase de operaciones con entidades bancarias o de crédito.
- g) Ejercer las demás funciones que por su naturaleza le correspondan y que no estén atribuidos expresamente a otro de los órganos de la Corporación.
- h) Velar por la defensa de la moralidad, el buen nombre, la guarda de los principios y de los intereses de La Corporación y de sus miembros.
- i) Dictar los reglamentos generales de La Corporación, de conformidad con la ley y los estatutos, y en particular el Reglamento de Ordenamiento Interno que se ocupe de desarrollar el espíritu de los presentes estatutos, los requisitos de ingreso, las causales de suspensión y exclusión de los miembros.
- j) Fijar las políticas de la entidad dentro de los objetivos trazados por la asamblea, determinar sus servicios e impulsar su desarrollo.
- k) Determinar el día y la hora de las reuniones ordinarias.
- l) Nombrar asesores temporales o permanentes del mismo.
- m) Considerar y aprobar el presupuesto anual, así como los estados financieros de prueba que debidamente detallados le presente la administración, y supervisar el trabajo de esta.
- n) Convocar oportunamente a la Asamblea General de Miembros para la sesión ordinaria de cada año, y para las extraordinarias cuando lo considere conveniente y en los casos indicados en estos estatutos.
- o) Autorizar al Presidente de La Corporación para realizar actos, operación y contratos cuya cuantía sea superior a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- p) Resolver en forma definitiva las solicitudes de admisión de sus miembros.
- q) Decretar la suspensión o expulsión de los miembros de La Corporación de conformidad con los estatutos y el Reglamento de Ordenamiento Interno.
- r) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General, velar por la aplicación de los estatutos y reglamentos de La Corporación, y sancionar toda violación de los mismos.
- s) Presentar a la Asamblea General Ordinaria de miembros un informe de sus actividades, conjuntamente con el Presidente de La Corporación.
- t) Autorizar la participación de La Corporación en otras corporaciones o asociaciones que tengan objetivos similares o complementarios.
- u) Aclarar las dudas que se presenten en la interpretación de los estatutos, y reglamentar o decidir sobre todo cuando en ellos no se haya previsto, sin perjuicio de las atribuciones reservadas a la Asamblea.
- v) Resolver sobre las solicitudes o quejas que presente el Presidente, el Revisor Fiscal, cualquiera de los miembros, las autoridades o la comunidad en general, con relación a sus miembros.
- w) Sancionar, de acuerdo con lo establecido por el Reglamento de Ordenamiento Interno, a cualquier miembro de la Corporación con amonestación verbal, amonestación escrita o suspensiones temporales de los derechos por el incumplimiento de una o varias obligaciones.

- x) Sancionar, de acuerdo con lo establecido por el Reglamento de Ordenamiento Interno, a cualquier miembro con la pérdida de su calidad por las siguientes causas:
- i) La comisión de actos que atenten contra la ética, la moral, las buenas costumbres, la honorabilidad médica o los principios básicos del área de medicina.
 - ii) La violación grave de los estatutos.

ARTÍCULO 38°. Todas las reuniones del Consejo Directivo se harán constar en actas aprobadas que firmarán el Presidente y el Secretario del Consejo, y se asentarán en el libro correspondiente debidamente registrado. Cada acta se encabezará con su número, lugar, fecha y hora de la reunión, y en ella se expresarán la lista de los asistentes, las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas y decisiones aprobadas, y la fecha y hora de su clausura. Las copias de las actas certificadas por el Presidente o por el Secretario de la reunión se presumirán auténticas.

ARTICULO 39°. Mientras se nombra al el Presidente de la Corporación, el cargo y sus funciones serán asumidas por el Presidente del Consejo.

CAPITULO VII **EL PRESIDENTE**

ARTICULO 40°. La representación legal de La Corporación, y la administración de su patrimonio, en cuanto no estén asignadas a otros órganos, corresponden al Presidente, quien será reemplazado, con las mismas atribuciones a él conferidas, en las faltas accidentales, temporales o absolutas, por el Vicepresidente y el Tesorero, en su orden.

ARTICULO 41°. El Presidente, y/o Vicepresidente y/o el Tesorero en el ejercicio del cargo, tendrán el uso del nombre de La Corporación y la representarán en todas las circunstancias judiciales y extrajudiciales, comprometiendo a La Corporación en los términos de los estatutos.

ARTICULO 42°. Son atribuciones del Presidente, las siguientes:

- a) Ejecutar las determinaciones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- b) Nombrar y remover a todos los empleados de La Corporación y velar por el cumplimiento de sus deberes; orientar la labor de los comités e instituir, dirigir y vigilar a los empleados.
- c) Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que estime necesarios para representar a La Corporación y delegarles las funciones específicas que sean delegables, con la aprobación del Consejo Directivo cuando la cuantía exceda sus propias facultades. No obstante, en ningún caso la falta de aprobación del Consejo Directivo producirá la nulidad del

- nombramiento o limitación de facultades del apoderado para efectos de los procedimientos judiciales o ante las autoridades administrativas.
- d) Celebrar los actos y contratos necesarios para el desarrollo del objeto corporativo, estando autorizado para suscribir y ejecutar aquellos en que su cuantía sea hasta por el valor de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
 - e) Preparar y presentar a la Asamblea General ordinaria, conjunta o separadamente con el Consejo Directivo, un informe detallado sobre el desarrollo de las actividades del ejercicio que culmina; así mismo, sobre las reformas introducidas y las que considere debe acometerse en los métodos de trabajo, o las orientaciones económicas y de financiamiento de La Corporación, junto con los estados financieros. Este informe debe ser sometido al conocimiento previo del Consejo Directivo.
 - f) Convocar a la Asamblea General de Miembros, de conformidad con estos estatutos.
 - g) Mantener al Consejo Directivo oportuna y cabalmente enterado del desarrollo de las actividades de La Corporación, y suministrarle los informes que solicite.
 - h) Presentar al Consejo Directivo en las oportunidades que este indique, los estados financieros y los correspondientes soportes.
 - i) Convocar al Consejo Directivo extraordinariamente para que adopte las providencias que estime necesarias en casos de urgencia.
 - j) Organizar, vigilar y controlar la marcha de La Corporación.
 - k) Supervisar la contabilidad de La Corporación.
 - l) Ejecutar las políticas de servicios a los miembros y aplicar los reglamentos que se expidan en materia de organización interna.
 - m) Elaborar el presupuesto anual, y presentarlo al Consejo Directivo para su aprobación.
 - n) Velar por el oportuno recaudo de los ingresos.
 - o) Ordenar los gastos de acuerdo con el presupuesto, con las decisiones del Consejo Directivo y con sus facultades estatutarias.
 - p) Ejercer las demás funciones que le confieren los estatutos, los reglamentos, la Asamblea General o el Consejo Directivo.
 - q) Delegar en empleados de La Corporación, previo concepto favorable del Consejo Directivo, alguna o algunas funciones que le corresponden.

ARTICULO 43º. En desarrollo de sus funciones, el Presidente celebrará todos los actos y contratos dentro de los límites y con los requisitos que señalan la ley y los estatutos, tales como: comprar, vender, contratar, transigir, comprometer, conciliar, arbitrar, compensar, desistir, novar, interponer todo género de recursos, comparecer en los juicios que se promuevan contra La Corporación o que ella deba promover, recibir y dar dinero en mutuo, y celebrar el contrato de cambio en todas sus manifestaciones.

CAPITULO VIII **EL VICEPRESIDENTE Y EL TESORERO**

ARTICULO 44°. El Vicepresidente colaborara con el Presidente en el cumplimiento de los fines que la Corporación persigue. Además tendrá las funciones que le hayan sido delegadas expresamente por el Presidente y las demás funciones definidas en los presentes estatutos.

ARTICULO 45°. El Tesorero controlará los ingresos y egresos dejando constancia en los libros correspondientes, hará los balances y presupuestos anuales para su presentación al Presidente, quien a su vez los presentará para su aprobación a la Asamblea General. El Tesorero será la persona directamente encargada del área contable y financiera de la Corporación y será quien le informe todo lo correspondiente de la misma al Presidente quien es a quien le corresponde la administración del patrimonio de la Corporación. Además tendrá las funciones que le hayan sido delegadas expresamente por el Presidente y las demás funciones definidas en los presentes estatutos.

CAPITULO IX **DEL EJERCICIO ANUAL**

ARTICULO 46°. El ejercicio anual de La Corporación se extiende entre el primero (1) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre de cada año. Al finalizar el correspondiente ejercicio, se cortarán las cuentas y se elaborarán los estados financieros conforme a las prescripciones legales y a las normas generales contables y a las establecidas en forma específica para este tipo de entidades, y serán sometidos a la consideración de la Asamblea General por el Presidente y el Consejo Directivo, acompañados de los documentos e informes que exijan las disposiciones legales y los presentes estatutos.

CAPITULO X **DEL PATRIMONIO Y SU DESTINACION**

ARTICULO 47°. El patrimonio de La Corporación está constituido por los activos que posea y por los ingresos que reciba a cualquier título, tales como derechos o aportes de miembros, prestación de servicios, donaciones, contribuciones, herencias o legados, auxilios que el Estado en sus diversos niveles destine a su favor y rendimientos de las inversiones que realice, entre otros.

ARTICULO 48°. Los ingresos y el patrimonio de La Corporación se destinarán única y exclusivamente a desarrollar el objeto corporativo. En ningún caso podrán distribuirse beneficios en dinero o reembolsar el patrimonio, en favor de sus miembros. Igualmente, en ningún momento ni sus bienes, ni sus valorizaciones, utilidades o créditos ingresarán al patrimonio de sus miembros en calidad de distribución de utilidades, como tampoco en caso de

liquidación de la entidad ni directamente ni a través de otras personas naturales o jurídicas.

CAPITULO XI **DISOLUCION Y LIQUIDACION**

ARTICULO 49°. La Corporación podrá disolverse por las siguientes causales:

1. Por la imposibilidad o incapacidad para desarrollar las actividades de conformidad con la finalidad prevista.
2. Por decisión de la Asamblea General, adoptada con el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros de la Corporación presentes en la respectiva reunión.
3. Por cualquiera de las causales establecidas en la Ley.
4. Por orden de la autoridad competente.

ARTICULO 50°. Decretada la disolución de La Corporación, se procederá a su liquidación en la forma y términos que reglamente la Asamblea, y su patrimonio pasará a ser propiedad de la entidad científica dedicada a la investigación en Cirugía Plástica o a la defensa de la especialidad, las cuales acrediten que su objeto social principal contempla por lo menos una de las actividades previstas en el artículo 5° de los presentes estatutos.

En caso de liquidación, tendrá el carácter de liquidador quien sea el Presidente de la Corporación y su suplente será el Vicepresidente en el momento de decretarse su disolución, o en defecto de éste por la persona o personas que para el efecto designe la Asamblea General.

ARTICULO 51°. Disuelta La Corporación conserva la personería jurídica pero su capacidad queda restringida a la celebración de los actos o contratos que tiendan de manera directa y exclusiva a su liquidación.

ARTICULO 52°. Durante el periodo de liquidación, la Asamblea conserva sus facultades estatutarias únicamente en cuanto sean compatibles con el nuevo estado de La Corporación, y deberá reunirse en forma ordinaria para comprobar, aprobar, improbar, o ratificar los estados financieros de liquidación, así como considerar los informes y demás documentos del caso que le presenten el Liquidador, o el Revisor Fiscal; para confirmar o revocar el nombramiento de estos; y para tomar todas las medidas que tiendan directamente a la oportuna, adecuada y pronta liquidación.

ARTICULO 53°. La Asamblea se reunirá en sesiones extraordinarias, cuando sea convocada por el Consejo Directivo, el Liquidador, el Revisor Fiscal o un número plural de miembros, que represente al menos el 20% de los miembros activos de la entidad en liquidación.

CAPITULO XII **LIBROS**

ARTICULO 54°. La Corporación deberá llevar libros de actas de la Asamblea General y del Consejo Directivo, registrados en la Cámara de Comercio y todos aquellos que sean necesarios para mantener la contabilidad de conformidad con las normas y prácticas generalmente aceptadas, conservando todos los comprobantes que sirvan de respaldo a las partidas asentadas en los libros, así como la correspondencia directamente relacionada con las operaciones de la Corporación.

CAPITULO XIII **SANCIONES**

ARTICULO 55°. Las sanciones serán:

1. Amonestación escrita y privada.
2. Suspensión temporal.
3. Expulsión.

PARAGRAFO: Cualquier miembro que se encuentre sancionado, por alguna de las anteriores se considerará un miembro inactivo y por lo tanto no tendrá los beneficios de un miembro activo hasta tanto no se le haya levantado la sanción por parte del Consejo Directivo.

ARTICULO 56°. Son causales de amonestación escrita y privada, las siguientes:

- a) Haber sido sancionado, mediante decisión ejecutoriada, por el Tribunal de Ética Médica, con una medida diferente a la suspensión del ejercicio de la medicina.
- b) Falta de asistencia a las actividades académicas durante 2 años consecutivos.
- c) El incumplimiento de los deberes estatutarios como miembros de la Corporación. Son deberes de los miembros de la Corporación los descritos en el artículo 12° de los presentes estatutos.

ARTICULO 57°. Son causales de suspensión temporal, las siguientes:

- a) Todo acto de violencia, injuria y malos tratamientos a otro u otros miembros de la Corporación.
- b) Falta contra la ética o moral profesional, tal como aparezca descrito en la Ley de ética médica que rija en el país.
- c) Haber sido sancionado mediante decisión ejecutoriada, por el Tribunal de Ética Médica, con la suspensión del ejercicio de la medicina.

- d) Reincidencia en cualquiera de las conductas descritas en el artículo anterior.

ARTICULO 58º. Son causales de expulsión, las siguientes:

- a) La utilización de documentos falsos para la admisión.
- b) Haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada, a pena privativa de la libertad por un delito doloso, aunque se otorgue el beneficio condicional.
- c) El incurrir en fraude con los bienes de la Corporación.
- d) Violación, en materia grave, a la Ley de ética médica que rige en el país.
- e) Los actos de deslealtad que atenten contra la dignidad, unidad, representatividad y/o buen nombre de la Corporación.
- f) Los actos que afecten gravemente la estabilidad laboral de algún colega o su honra profesional.
- g) La reincidencia grave en cualquiera de las conductas que dan lugar a otras sanciones.

Esta reforma de estatutos se realizo en Asamblea extraordinaria de asociados realizada el 30 de abril de 2013, en las instalaciones del Edificio Torre Ultrabursatiles 43 Avenida en la ciudad de Medellín.

ALFREDO PATRÓN GÓMEZ
Presidente

ANA LUCÍA RAVE MARTÍNEZ
Secretario Ad-Hoc

SABRINA GALLEGO GONIMA
Comisión verificadora

LUIS FERNANDO BOTERO G.
Comisión verificadora

ADOLFO ALEJANDRO LÓPEZ R.
Comisión Verificadora